

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO

El Santuario - Antioquia, abril diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
DEMANDANTE	Elkin Mauricio Zapata Vargas
DEMANDADO	Cristian Quintero Londoño y otros
RADICADO	05 697 31 12 001 2022-00052 00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Inadmite demanda
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio 162

Por no ajustarse la presente demanda a lo normado en el artículo 82 del Código General del Proceso, así como el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** el libelo genitor como lo prescribe el artículo 28 del mismo estatuto procesal, al no cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos para el efecto y, en consecuencia, deberán colmarse los siguientes:

1. Se deberá allegar la correspondiente constancia que certifique que, desde el correo electrónico del demandante se envió el respetivo poder su abogado a la dirección de correo electrónico que éste tiene reportada en el SIRNA, conforme a lo normado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
2. Como quiera que en Colombia opera la teoría del título y el modo para adquirir los derechos reales, y los demandados NORMAN EDISÓN CASTAÑO OCAMPO, MAURICIO ALEXANDER DIAZ SALAS, NICOLÁS HOYOS ALVAREZ, JOSÉ ABELRARDO MARULANDA ZAPATA, LEIDY JANETH MESA VELÁSQUEZ y LIBARDO ANSELMO BARRERA RAMÍEREZ, están siendo señalados como los actuales copropietarios del inmueble dado en garantía, se ordena al extremo procesal activo allegar la copia del acto escriturario donde los demandados adquirieron el porcentaje en común y proindiviso del predio objeto de gravamen hipotecario para acreditar su calidad dentro del trámite del proceso.

Se advierte a la parte actora que si no corrige las deficiencias antes enlistadas en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, su

demanda será rechazada y se ordenará el archivo de las diligencias, previa desanotación de su radicado en el Sistema.

NOTIFÍQUESE



DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE

JUEZ



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL
SANTUARIO (ANT)**

*El anterior auto se notificó por Estados N°024 hoy a las 8:00 a. m.
El Santuario 20 de abril del año **2022***



GUSTAVO ADOLFO CARDONA CASTRO

Secretario